

Resolución No. 4-2000

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Egllys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de enero del 2000, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Visto el artículo 67 de la Constitución de la República;

Vista la Ley No. 14-94, del 22 de abril de 1994, que instituye el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Visto los artículos 14, inciso h), de la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley No. 156-97, del 10 de julio de 1997, y 29, inciso 2, de la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;

Vista la resolución de la Suprema Corte de Justicia, del 11 de mayo de 1999, No. 879 que establece el procedimiento a seguir en los casos de imposibilidad en el ejercicio de sus funciones de los jueces de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, y las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes;

Atendido, a que de conformidad con el ordinal segundo de la indicada resolución, las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, no pueden funcionar con menos de tres jueces; que, en caso de imposibilidad de uno o dos de sus miembros para integrar dichas cortes, en un caso determinado, el o los miembros restantes llamen mediante auto a un Juez del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la jurisdicción que no sea el que haya conocido en primer grado del asunto objeto de la apelación; que un procedimiento similar será empleado para dirimir los empates que pudieran originarse con motivo de un fallo de su competencia;

Atendido, a que existe, no obstante la posibilidad de que, en el conocimiento y fallo de un determinado asunto, surjan dificultades en la ejecución de la preindicada disposición, en desmedro del regular funcionamiento de la corte de que se trate; que, en tales situaciones, la corte podrá funcionar válidamente con dos de sus jueces, por constituir este número la mayoría simple, sin perjuicio de lo que ha sido previsto en la resolución, del 11 de mayo de 1999, No. 879 para los casos de empate;

Por tanto, la Suprema Corte de Justicia,

Resuelve:

Primero: Disponer que, cuando debido a dificultades que serán apreciadas por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes no fuere posible integrar dicha

corte, de acuerdo con las disposiciones de la indicada resolución, del 11 de mayo de 1999, No. 879, ésta podrá conocer y fallar el asunto de que se trata con dos de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en dicha resolución, para los casos de empate;

Segundo: Comunicar la presente resolución al Procurador General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en su calidad de Presidente del Organismo Rector del Sistema de Protección al Niño, Niña y Adolescente; y a las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, para los fines correspondientes.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente resolución ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en ella expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.